



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA



Ambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

AUTO No 0653 DEL 15 DE AGOSTO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE A REALIZAR UNA VISITA OCULAR"

El Director General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que la Señora KAREN BARCOS GONZÁLEZ, Inspectora Central de Policía del Municipio de San Martín de Loba- Bolívar, presentó ante esta Corporación mediante radicado CSB No. 2105 del 10 de agosto de 2023, documento que tiene por objeto colocar en conocimiento la problemática que le aqueja referente a la presunta explotación minera ilegal en cercanías al complejo cenagoso "LA POZA" Ubicado en la zona rural de San Martín de Loba en las coordenadas 8,9237318-74,0375304, generando contaminación en el acuífero afectando a los peces y demás animales silvestres y habitantes de la zona que se benefician del cuerpo de agua.

Así mismo, manifiesta el quejoso *"informarles de las quejas policivas presentadas ante este despacho por la comunidad de esta municipalidad, consistentes en actividades de explotación minera (oro) sin el lleno de los requisitos legales, es decir, no cuentan con un título minero debidamente registrado."* (...).

Que el artículo 31, numeral 17 de la Ley 99 de 1993 establece como competencia de esta CAR:

"17) Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados."

Por lo anterior, se requiere realizar visita de Inspección Ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, en aras de verificar los hechos indicados por el quejoso e imponer medida preventiva en caso de verificar la existencia de afectación Ambiental.

De conformidad con lo anterior se procederá a dar cumplimiento de lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 en el cual dispone:

"Del Trámite de las Peticiones de Intervención. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación Administrativa Ambiental o al comenzarla de oficio dictara un acto de iniciación de trámite que notificara y publicaran los términos de los artículos 14 y 15 del código contencioso administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria".

Que mediante Acuerdo No. 009 del 28 de julio de 2023, el Consejo Directivo de esta Autoridad Ambiental encarga a ROVIRO MENDO MENDO como Director General.

En mérito de lo expuesto el Director General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Remitir la presente queja a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, para que dentro del marco de sus competencias realice la diligencia de Visita Ocular en la dirección indicada en la parte motiva del presente Acto Administrativo y emita el respectivo Concepto Técnico. Para lo cual, debe tener en cuenta lo siguiente:

- Georreferenciar el sitio donde se ocasionan los posibles daños al Medio Ambiente acompañado de registros fotográficos.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

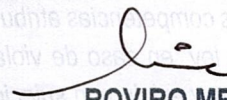
- Verificar los hechos.
- Verificar la identidad del presunto infractor o infractores, y la calidad en que actúan.
- Establecer los recursos naturales afectados, duración de la afectación y la continuidad de la misma.
- Calificar y cualificar la afectación, grave, leve o irreparable.
- Recomendar la necesidad o no de aplicar medidas preventivas, en virtud del principio de precaución establecido en el Art. 1° numeral 6° de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEGUNDO: Téngase como interesado a cualquier persona que así, lo manifieste en los términos y para los efectos señalados en los artículos 69 y 70 de la 99 de 1993.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite de acuerdo con lo previsto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con el Art. 71 de la Ley 99 de 1993. es

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ROVIRO MENCO MENCO
Director General (E) CSB

Exp.2023-225

Proyectó: Loraine Campo- Contratista CSB 

Revisó: Farith Navarro Ramírez- Secretario General (E) CSB 